

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 19 de enero de 2024

Radicado No. 2023-00753-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **contra** MARÍA CRISANTA HERNÁNDEZ RUBIO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ M026300105187602099600062801

1.1. La suma de \$72.114.804,30 capital de la obligación incorporada en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

1.3. Por la suma de \$4.777.809,80 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 10 de junio de 2023 hasta el 02 de diciembre 2023.

2. PAGARÉ M026300105187602099600073956

2.1. La suma de \$212.539.299,02 capital de la obligación incorporada en el pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

1.3. Por la suma de \$22.924.114,50 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 08 de junio y hasta el 11 de noviembre de 2023.

3. PAGARÉ M026300105187602099600065051

3.1. La suma de \$87.605.247,00 capital de la obligación incorporada en el pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

3.3. Por la suma de \$10.616.028,40 correspondiente a los intereses corrientes causados hasta el 02 de diciembre 2023.

4. PAGARÉ M026300105187602099600070861

4.1. La suma de \$35.367.418,00 capital de la obligación incorporada en el pagaré.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

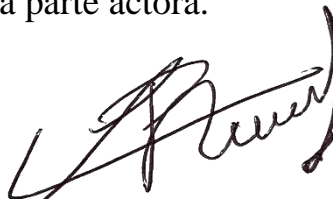
4.3. Por la suma de \$2.335.245,10 correspondiente a los intereses corrientes causados hasta el 02 de diciembre 2023.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiese, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada Dalis María Cañarete Camacho como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)